

Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA – DECLARACION DE UNION
MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ
DEMANDADO: AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL

RADICADO: 11001311001320200010500

MILE YOVANA PATAQUIVA ORTIZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 52.716.539** expedida en Bogotá y con la **Tarjeta Profesional N° 200297 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como Curadora – Ad litem de la señora **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 39.755.701 expedida en Bogotá D. C.**, de la manera más atenta procedo a contestar la demanda de la referencia, formulada ante Usted por la abogada que representa al señor **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ (demandante)** varón, mayor de edad, identificado con la **cedula de ciudadanía N°. 79.496.184**, con domicilio y residencia en esta ciudad, estando dentro del término legal, de la siguiente manera:

1. RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Es parcialmente cierto. En razón a que la fecha en que comenzaron a ser pareja esta errada, ya que la fecha correcta de inicio de la relación fue desde el 05 de noviembre de 2015, y la fecha se tiene presente, porque esta corresponde a las fechas en las estaban diligenciando los documentos para acceder al subsidio de vivienda ante la caja de compensación familiar COMPENSAR y porque la mamá de la Sra. **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** cumplía años dos días después.

2. Es cierto.

3. Es parcialmente cierto. En razón a que las fechas de inicio y finalización de la relación están erradas, ya que la relación comenzó el 05 de noviembre de 2015 y finalizo en el mes de noviembre de 2019, y tiene presente esta fecha, porque fue el mes en el que condenaron a su hija menor y la Sra. Triviño necesitaba apoyo moral y el demandante la abandono en su estado más vulnerable.

4. No es Cierto. En atención a que el Señor **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ** termino la relación de manera unilateral, ya que el decidió irse de la casa.

5. Es Cierto.

6. Es falso-No es Cierto. Entre el **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ y AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** adquirieron dentro de su convivencia un inmueble y un carro, respecto del inmueble fue necesario declarar una unión marital de hecho, razón por la cual existe el Acta de conciliación No. 00857 del 23 de octubre de 2018 la cual fue firmada y a consecuencia de esa Acta se tramito la solicitud de Subsidio de vivienda ante la caja de compensación familiar para comprar vivienda sobre planos, y a la fecha se desconoce la matrícula inmobiliaria del inmueble, porque al parecer si eran compañeros permanentes este mismo seria otorgado de manera más rápida y habría más posibilidad de que les otorgaran el subsidio de vivienda a cualquiera de los dos o a los dos si era posible. Además de que el demandante le manifestó a la Sra. Triviño que en virtud a que la relación se estaba consolidando también habría posibilidad de comprar una

finca. Lo anterior obedece a la información otorgada por la demandada mediante entrevista personal el 05 de febrero de 2021.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo parcialmente respecto a las fechas de inicio y finalización de la convivencia descritas en la demanda, ya que las mismas están erradas, siendo las correctas, así: comenzó el 05 de noviembre de 2015 y finalizó en el mes de noviembre de 2019. Lo anterior es de conformidad a lo manifestado con la Sra. **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** mediante **entrevista personal el pasado 05 de febrero de 2021.**

A LA SEGUNDA: Me opongo, de conformidad a que dentro de la unión marital de hecho si se adquirieron bienes, como son un inmueble en el cual se tramita un subsidio de vivienda el cual ascendía aproximadamente a \$ 27.800.000 para comprar sobre planos, lo que implica que para la demandada le es difícil saber la Matricula inmobiliaria del inmueble para poder solicitar el certificado de tradición y libertad y allegarlo al proceso para los fines judiciales pertinentes y también para determinar el valor real de este inmueble y me informa también la demandada que el demandante vive actualmente en ese inmueble que compraron con el subsidio y un carro que se compró en el mes de mayo de 2019 y al cual le corresponden las placas BEO 242 y matriculado en la ciudad de Bogotá, razón por la cual no hay lugar a liquidar el patrimonio de la unión marital de hecho en ceros. Lo anterior es de conformidad a lo manifestado con la Sra. **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** mediante **entrevista personal el pasado 05 de febrero de 2021.**

Por lo anterior y según la información de mi representada se estaría reclamando el 50 % sobre el inmueble que se compró con el subsidio de vivienda tramitado por ambos compañeros y sobre el vehículo de placas BEO 242 y o en su defecto y en subsidio se le debe reconocer a la demandada y de ser el caso, que el subsidio de vivienda no se haya ejecutado le correspondería a la demandada el 50 % de ese subsidio que ascendería a la suma de \$ 13.900.000 más el 50 % del vehículo.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión y en su lugar solicito al Señor Juez, se ordene en su oportunidad procesal se condene a la parte vencida a pagar costas y agencias en derecho, y también debe tenerse en cuenta que las pretensiones son parcialmente ciertas, lo cual implica también condena en costas de forma proporcionada. Lo anterior es conforme al Artículo 365 del C.G.P.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. INDEBIDA NOTIFICACION

Que revisada la citación personal enviada por la parte demandante y que obra a folio 12 me permito precisar que la dirección plasmada como lugar de notificación de la demandada esta errada, y no corresponde a la realidad. Lo anterior es conforme a la información brindada por la demandada mediante **entrevista personal con la Sra. AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** el **pasado 05 de febrero de 2021**, la cual señaló que la dirección correcta es la KR 19 D No. 66 Sur – 42 Interior 10 PI 1 Millán en la Ciudad de Bogotá, error que afecta el derecho a la defensa y al debido proceso, ya que al estar la dirección errada no se notifica a la demandada y lo que más llama la atención es que el demandante convivió con la poderdante por más de 1 año, lo que implica que conocía y sin lugar a errores la dirección de domicilio de la demandada. Por lo anterior solicito se declare la prosperidad de esta excepción en contra de la demandante y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

Me permito precisar que en el auto de admisión de la demanda el segundo apellido de la demandada es con Uve (V) es decir que la escritura correcta del segundo apellido es

CAÑAVERAL, lo que implica que es un error mecanográfico, pero es necesario ser corregido para temas de registro, una vez se resuelva este proceso.

3.2. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA:

De conformidad a las formalidades para la solicitud y decreto de pruebas que estipula el código general del proceso, revisada la demanda, en el acápite de pruebas, respecto de los testimonios y la inspección judicial o prueba pericial que solicita la demandante se omitió la enunciación concreta de los hechos objeto de los testimonios y de la inspección judicial, incumpliendo así con la formalidad de la presentación de la demanda. Lo anterior es conforme a lo estipulado al artículo 212, 236 y 237 del C.G.P. lo anterior fue manifestado además en cada acápite, anunciado estos errores en la demanda como son:

- A. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** Me permito manifestar que me opongo al testimonio de la Sra. Ana Francisca Silva Cristancho en razón a que la misma no convivió ni era cercana a la pareja, por lo tanto sería un testigo de oídas y respecto de la Sra. Luz Stella Pérez Silva de conformidad al parentesco (prima) que tiene esta con el demandante, este testimonio no sería imparcial, lo cual constituiría una tacha frente a este testigo, y respeto del testigo Jorge Enrique Pineda Pérez frente a este testigo no enuncio los hechos materia de prueba con su testimonio así como tampoco los enuncio para las testigos Ana Francisca y Luz Stella, además estos testimonios no son necesarios para el trámite que se adelanta, en razón a que mi poderdante acepta que hubo una unión marital de hecho y respecto de la sociedad patrimonial, esta se prueba con prueba documental. Lo anterior es conforme al artículo 211 del C.G.P.
- B. Me permito manifestar que me opongo a la inspección judicial o prueba pericial que se llevara a cabo en la Calle 48 Sur No. 80F – 28 segundo piso barrio Almenar - Kennedy en la Ciudad de Bogotá, dirección que corresponde a la casa de la mamá del demandante, lo cual no es una prueba que no conduzca a la resolución de la demanda de la referencia, no es útil porque no probamos algún hecho con la inspección judicial en la dirección de la casa de la mamá del demandante, y que la parte demandante no expreso con claridad los hechos que pretende probar. Lo anterior es conforme al Artículo 236 y 237 del C.G.P.

Por lo anterior solicito se declare la prosperidad de esta excepción en contra de la demandante. Lo anterior en concordancia con el Artículo 82 del C.G.P.

3.3. FALTA DE LEALTAD PROCESAL

Me permito invocar esta excepción de conformidad a la información brindada por la demandada mediante entrevista personal con la Sra. AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL el pasado 05 de febrero de 2021, en la cual manifiesta que durante la unión marital de hecho adquirieron con el demandante un inmueble, el cual fue beneficiado con un subsidio de vivienda solicitada a la caja de compensación familiar COMPENSAR y un vehículo que compro aproximadamente en el mes de mayo de 2019 y al cual le corresponde las placas BEO 242, del cual la demandada quedo en confirmarme la matricula inmobiliaria y el número de placa, para que los mismos fueron tenidos en cuenta dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial y se le entregara lo que corresponda, sin embargo a la fecha de contestación de esta demanda, la Sra. AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL, por inconvenientes de salud y económicos, no le ha sido posible que me allegue los documentos correspondientes a los certificados de tradición del vehículo de placas BEO 242 y los correspondientes al inmueble ya mencionado. Por lo anterior solicito señor juez sea oficiada la oficina de Instrumentos públicos de Soacha, a la caja de compensación correspondiente y a la Secretaria de movilidad con el fin de verificar la información brindada por la demandada dentro del proceso.

3.4. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito señor juez y de conformidad a las facultades de extra y ultra petita concedidos en el Artículo 281 del C.G.P, si se encuentra probada alguna excepción que no fue alegada por esta defensa, o no fue solicitada en debida forma ni probada, sírvase Señor juez decretarla de oficio y que la misma sea decidida conforme a los principios del debido proceso, derecho a la defensa, acceso a la justicia e igualdad de las partes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento para la contestación de la demanda dentro el proceso de la referencia, los Artículos 96, 211, 212, 236, 237 y 281 del C.G.P., y respecto de lo plasmado por la demandante solicito al señor Juez de manera respetuosa se aclare que el presente proceso se regirá y tramitara conforme a la Ley 1564 de 2012 – Código General del proceso y no al Código de procedimiento Civil el cual perdió vigencia pero que la demandante invoca.

5. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Me opongo a la determinación de la cuantía, respecto a que la demandante lo estima en mínima cuantía alegando que entre los compañeros permanentes, la sociedad patrimonial será liquidada en ceros, siendo que durante la vigencia de la convivencia de los compañeros permanentes se adquirió un vehículo y un inmueble; este último fue adquirido con un subsidio de vivienda que fue solicitado por ambos compañeros y a los cuales mi representada tiene derecho. Se estima la cuantía aproximadamente en \$ 94.000.0000 en razón a que el inmueble valía aproximadamente cuando tramitaron el subsidio \$ 90.000.000 y el vehículo fue comprado en \$ 4.000.000, lo cual implica que se trataría de un proceso de menor cuantía. Lo anterior es conforme a lo manifestado con la Sra. **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL mediante entrevista personal el pasado 05 de febrero de 2021.**

6. PETICIÓN DE PRUEBAS

- C. Respecto a las manifestaciones plasmadas en la demanda, para esta defensa no es claro a que se refiere a “demanda de reconvencción”. Lo anterior es conforme a que revisado el expediente digital no se encuentra la prueba de una demanda de reconvencción u otra similar, para lo cual solicito se requiera a la demandante aclare su manifestación en el acápite “**V. PRUEBAS**” y de ser el caso se corra el traslado de la misma para ejercer el derecho de defensa.
- D. Respecto de las pruebas testimoniales a que hace referencia el demandante se echa de menos la enunciación concreta de los hechos objeto de los testimonios que solicito el demandante, incumpliendo así con la formalidad de la presentación de la demanda. Lo anterior es conforme a lo estipulado al artículo 212 del C.G.P.
- E. Me permito manifestar que me opongo al testimonio de la Sra. Ana Francisca Silva Cristancho en razón a que la misma no convivio ni era cercana a la pareja, por lo tanto sería un testigo de oídas y respecto de la Sra. Luz Stella Pérez Silva de conformidad al parentesco (prima) que tiene esta con el demandante, este testimonio no sería imparcial, lo cual constituiría una tacha frente a este testigo, y respeto del testigo Jorge Enrique Pineda Pérez frente a este testigo no enuncio los hechos materia de prueba con su testimonio así como tampoco los enuncio para las testigos Ana Francisca y Luz Stella, además estos testimonios no son necesarios para el trámite que se adelanta, en razón a que mi poderdante acepta que hubo una unión marital de hecho y respecto de la sociedad patrimonial, esta se prueba con prueba documental. Lo anterior es conforme al artículo 211 del C.G.P.

- F. Me permito manifestar que me opongo a la inspección judicial o prueba pericial que se llevara a cabo en la Calle 48 Sur No. 80F – 28 segundo piso barrio Almenar - Kennedy en la Ciudad de Bogotá, dirección que corresponde a la casa de la mamá del demandante, lo cual no es una prueba que no conduzca a la resolución de la demanda de la referencia, no es útil porque no probamos algún hecho con la inspección judicial en la dirección de la casa de la mamá del demandante, y que la parte demandante no expreso con claridad los hechos que pretende probar. Lo anterior es conforme al Artículo 236 y 237 del C.G.P.

Solicito respetuosamente, en calidad de parte demandada se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes pruebas:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito decretar los siguientes:

Sírvase señor(a) Juez, citar y fijar fecha y hora para que el Demandante, señor **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ ANGIE CATHERINE HENAO FORERO**, identificado en autos, declare sobre los hechos de la demanda y los que configuran las oposiciones aquí propuestas y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad le formularé personalmente en su Despacho el día de la audiencia.

6.2. DECLARACION DE PARTE:

Sírvase señor(a) Juez, citar y fijar fecha y hora para que la Demandada, señora **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL**, identificada en autos, declare sobre los hechos de la demanda y los que configuran las oposiciones propuestas y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad le formularé personalmente en su Despacho el día de la diligencia.

6.3. DOCUMENTALES:

Solicito tener en cuenta y darle la calidad de pruebas documentales a los documentos que anexo y relaciono a continuación:

- 6.3.1. Recibo de servicio público de energía ENEL en el cual se puede verificar la dirección en la cual se domicilia la demandada y se puede confirmar que es diferente a la reportada por la parte demandante.
- 6.3.2. Recibo de servicio público de Gas VANTI S.A. en el cual se puede verificar la dirección en la cual se domicilia la demandada y se puede confirmar que es diferente a la reportada por la parte demandante.
- 6.3.3. Consulta de ciudadano RUNT, en el cual se puede confirmar que el vehículo de placas BEO 242 está a nombre del demandante.
- 6.3.4. Copia del correo electrónico de solicitud de información a la caja de compensación familiar de Compensar, con el fin de verificar el trámite del subsidio familiar y la compra de un inmueble.
- 6.3.5. Copia del correo electrónico de solicitud de información a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de verificar bienes inmuebles a nombre de los extremos procesales y para verificar si hacen parte de la sociedad patrimonial.

6.3.1. 1. Solicito comedidamente señor juez se ordene oficiar a la oficina de Instrumentos públicos de Soacha, con el fin de que se confirme que propiedades están a nombre del demandante o en su defecto si existe algún trámite de inscripción correspondiente al demandante dentro del proceso de la referencia, con el fin de confirmar si hacen parte de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho que se pretende declarar, con el fin de proteger los derechos patrimoniales de la demandada y verificar la matrícula inmobiliaria para poder allegar el

certificado de tradición y libertad. Con lo anterior sustento la necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba solicitada.

6.3.2.2. Solicito comedidamente señor juez se ordene oficial a la caja de compensación COMPENSAR correspondiente con el fin de verificar el estado del subsidio de vivienda, el cual se tramita por el valor aproximado de \$ 27.800.000 que se tramita entre los extremos procesales y de los cuales les trajo un beneficio económico que hace parte de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho que se pretende declarar y esto es con el fin de proteger los derechos patrimoniales de la demandada. Con lo anterior sustento la necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba solicitada.

6.3.3.3. Solicito comedidamente señor juez se ordene oficial a la Secretaria de movilidad con el fin de verificar la información brindada por la demandada dentro del proceso y con el fin de que se confirme que vehículos están a nombre del demandante o en su defecto si existe algún trámite de inscripción correspondiente al demandante dentro del proceso de la referencia, con el fin de confirmar si hacen parte de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho que se pretende declarar, esto es en concordancia con la protección de los derechos patrimoniales de la demandada. Con lo anterior sustento la necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba solicitada.

6.4. TESTIMONIOS:

Sírvase señor(a) Juez, citar y fijar fecha y hora para los siguientes testigos:

1. La señora Claudia Alicia Roza, quien se ubica en la Diagonal 65 B SUR No. 19 A – 07 SAN FRANCISCO MILLAN, E-MAIL: clau1213.cr8@hotmail.com de la Ciudad de Bogotá, para que declare sobre los hechos de la demanda y los que configuran las oposiciones aquí propuestas y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad le formularé personalmente en su Despacho el día de la diligencia.
2. La señora Sandra Milena Quintero Ruiz, quien se ubica en la Calle 66 Sur No. 19 G – 32 Barrio San Francisco y E-MAIL: dayis240821@gmail.com de la Ciudad de Bogotá, para que declare sobre los hechos de la demanda y los que configuran las oposiciones aquí propuestas y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad le formularé personalmente en su Despacho el día de la diligencia.
3. La señora CINDY RIAÑO TRIVIÑO, quien se ubica en la Carrera 76 BIS No. 68 – 41 APTO 104 y E-MAIL: juliethriano1988@gmail.com de la Ciudad de Bogotá, para que declare sobre los hechos de la demanda y los que configuran las oposiciones aquí propuestas y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad le formularé personalmente en su Despacho el día de la diligencia.

7. NOTIFICACIONES

- 1) El suscrito abogado, en la secretaria de su Despacho y en mi oficina ubicada en la Calle 185 N° 13 – 26 de la ciudad de Bogotá, D.C. y correo electrónico: mileapolo11@gmail.com
- 2) La demandada en la KR 19 D No. 66 Sur – 42 Interior 10 PI 1 - Millán en la Ciudad de Bogotá. Celular 320 429 28 21 y correo electrónico: ahychwaristrivino@gmail.com

8. ANEXOS

- 1) Copia de esta contestación con sus anexos relacionados en el acápite de pruebas.

9. PETICIÓN FINAL

- 1) Solicito respetuosamente decretar y practicar las pruebas aquí solicitadas.
- 2) Solicito **NEGAR** las pretensiones del demandante frente a las que hay oposición.
- 3) Condenar en costas del proceso y agencias en derecho a la parte vencida y en el momento procesal oportuno.

De esta manera queda contestada la demanda.

Del Señor Juez,



MILE YOVANA PATAQUIVA O
C. C. N° 52.716.539 de Bogotá
T.P. N°. 200297 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ
CONTRA AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL
RADICADO: 11001311001320200010500
ASUNTO: EXCEPCION PREVIA**

MILE YOVANA PATAQUIVA ORTIZ, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 52.716.539** expedida en Bogotá y con la **Tarjeta Profesional N° 200297 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como Curadora – Ad litem de la señora **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 39.755.701 expedida en Bogotá D. C.**, de la manera más atenta procedo a contestar la demanda de la referencia, formulada ante Usted por la abogada que representa al señor **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ (demandante)** varón, mayor de edad, identificado con la **cedula de ciudadanía N°. 79.496.184**, con domicilio y residencia en esta ciudad, estando dentro del término legal, de la siguiente manera:

EXCEPCION PREVIA:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:

De conformidad a las formalidades para la solicitud y decreto de pruebas que estipula el código general del proceso, revisada la demanda, en el acápite de pruebas, respecto de las pruebas testimoniales y la inspección judicial o prueba pericial que solicita la demandante se omitió la enunciación concreta de los hechos objeto de los testimonios y de la inspección judicial, incumpliendo así con la formalidad de la presentación de la demanda. Lo anterior es conforme a lo estipulado al artículo 212, 236 y 237 del C.G.P, para lo cual me permito precisar los defectos de la demanda, así:

Por lo anterior solicito se declare la prosperidad de esta excepción en contra de la demandante. Lo anterior en concordancia con el Artículo 82 del C.G.P.

Del Señor Juez,



MILE YOVANA PATAQUIVA O
C. C. N° 52.716.539 de Bogotá
T.P. N°. 200297 del C. S. de la Judicatura



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

BEO242

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10017088799

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

FIAT

LÍNEA:

UNO 70S

MODELO:

1994

COLOR:

BLANCO ARTICO

NÚMERO DE SERIE:

ZFA1460000V001204

NÚMERO DE MOTOR:

146A50003942074

NÚMERO DE CHASIS:

ZFA1460000V001204

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1297

TIPO DE CARROCERÍA:

COUPE

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **19/08/1994**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

SI

NRO. REGRABACIÓN SERIE

ZFA1460000V001204

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

0 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
78518482	 20/05/2020	 21/05/2020	 20/05/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 VIGENTE
76320474	 20/05/2019	 21/05/2019	 20/05/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	 NO VIGENTE
39133800	 10/05/2018	 11/05/2018	 10/05/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	 NO VIGENTE
9059980	 08/05/2017	 09/05/2017	 08/05/2018	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	 NO VIGENTE
17839279	 08/05/2016	 09/05/2016	 08/05/2017	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 26/05/2019	📅 30/06/2020	CDA NUEVO MILENIO	NO	141661498	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 28/04/2018	📅 28/04/2019	CDA NUEVO MILENIO	NO	135778598	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 04/01/2017	📅 04/01/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR RASTRILLANTAS LTDA	NO	128814058	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 05/09/2015	📅 05/09/2016	CDA GASSOL LTDA	NO	122288380	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	📅 31/08/2014	📅 31/08/2015	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	NO	117818328	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
126993602	📅 26/05/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA NUEVO MILENIO
118640222	📅 22/10/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
112195659	📅 28/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA NUEVO MILENIO
98883751	📅 08/05/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
98728866	📅 04/05/2017	REGISTRADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

 Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.



yovana ortiz <mileapolo11@gmail.com>

Solicitud Información de bienes a nombre de personas naturales

1 mensaje

yovana ortiz <mileapolo11@gmail.com>

2 de marzo de 2021, 14:04

Para: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

Buenas tardes

En calidad de Curadora Ad Litem de la Sra. **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 39.755.701** dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho y liquidación. Radicado: 2020 - 00105 del juzgado 13 del circuito de familia de Bogotá, me permito respetuosamente solicitar:

Solicito comedidamente información de bienes inmuebles en el municipio de Soacha que esten a nombre de los señores **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 39.755.701** y **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ** identificado con la **cédula de ciudadanía N°. 79.496.184**. **Lo anterior es necesario para confirmar que bienes hacen parte de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, los cuales iniciaron proceso judicial ante el juzgado 13 del circuito de familia de Bogotá radicado 2020 - 00105 para declarar la UNION MARITAL DE HECHO en el cual incluye la liquidación de la sociedad patrimonial.**

De la anterior solicitud se necesita confirmar matricula inmobiliaria, fecha de compra, si este se compro con subsidio de vivienda, que entidad otorgo el subsidio de vivienda, número de escritura, o en su defecto si está pendiente la inscripción de algún trámite a favor de los señores AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑAVERAL y CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ. Lo anterior es con fines procesales.

Favor enviar la información solicitada a este correo o en su defecto al Juzgado 13 del circuito de familia de Bogotá radicado 2020 – 00105: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia del auto que admite demanda verbal de declaración de unión marital de hecho y liquidación de fecha 21 de febrero de 2020 y en estados del 24 de febrero de 2020.

Anexo copia del auto que admite a Mile Yovana Pataquiva ortiz como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia.

2 adjuntos

 **2020-0105(2) aceptacion cargo mile.pdf**
71K

 **admisión demanda 2020 105 13 flia Bogotá_1.pdf**
260K



yovana ortiz <mileapolo11@gmail.com>

Información subsidio de vivienda para tramite judicial

1 mensaje

yovana ortiz <mileapolo11@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@compensar.com

2 de marzo de 2021, 13:48

Buenas tardes

En calidad de Curadora Ad litem de la Sra. **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑABERAL** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 39.755.701** dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho y liquidación. Radicado: 2020 - 00105 del juzgado 13 del circuito de familia de bogotá, me permito respetuosamente solicitar:

1. Solicito comedidamente información detallada de un subsidio de vivienda solicitado por los señores **AHYCHWARIS TRIVIÑO CAÑABERAL** identificada con la **cédula de ciudadanía N° 39.755.701** y **CARLOS HUMBERTO PINEDA PEREZ** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 79.496.184**. Lo anterior es necesario para confirmar que bienes hacen parte de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, los cuales iniciaron proceso judicial ante el juzgado 13 del circuito de familia de bogotá radicado 2020 - 00105 para declarar la **UNION MARITAL DE HECHO** en el cual incluye la liquidación de la sociedad patrimonial.

De la anterior solicitud se necesita confirmar la fecha de solicitud, valor del subsidio, a quien se le otorgó y si el mismo fue ejecutado, fecha en que fue ejecutado e informar los detalles del inmueble beneficiado y si el mismo ya fue entregado o está en trámite de inscripción. Lo anterior es con fines procesales.

Favor enviar la información solicitada a este correo o en su defecto al Juzgado 13 del circuito de familia de bogotá radicado 2020 - 00105: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo copia del auto que admite demanda verbal de declaracion de unión marital de hecho y liquidación de fecha 21 de febrero de 2020 y en estados del 24 de febrero de 2020.

Anexo copia del auto que admite a Mile Yovana Pataquiva ortiz como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia.

para tramite judicial

2 adjuntos

 **2020-0105(2) aceptacion cargo mile.pdf**
71K

 **admisión demanda 2020 105 13 flia Bogotá_1.pdf**
260K